

PARANA, 17 SET 2015

**VISTO:**

La situación relativa a las normas vigentes en cuanto a montos aplicables en los procedimientos de las Contrataciones del Estado; y

**CONSIDERANDO:**

Que los montos vigentes correspondientes a la Reglamentación de las Contrataciones (aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, y sus modificatorios), son los determinados mediante Decreto N° 1334/14 MEHF, resultantes de la última actualización a marzo 2014;

Que se han producido variaciones en los precios de los bienes y servicios que son adquiridos y/o contratados por el Estado Provincial, lo que demanda la modificación de los importes aplicables para sus contrataciones;

Que el Artículo 28° Ley N° 5.140 de Contabilidad (T.U.O. Decreto 404/95 MEOSP) y modificatorias, establece la metodología para la actualización de los respectivos valores, en función de la variación de un índice promedio entre el de Precios al Consumidor Nivel General y el de Precios Mayorista Nivel General;

Que asimismo, resulta necesario proceder a la actualización de los montos vigentes correspondientes a la Reglamentación de las Contrataciones de Operaciones de Crédito Público aprobado por Decreto N° 5016/97 MEOSP (y sus modificatorios),

Que conforme a lo expuesto, se ha considerado la variación promedio a julio 2015, a fin de proceder a la adecuación de los valores respectivos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Actualízanse los límites establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo 27° de la Ley N° 5140 (T.U.O. Decreto N° 404/95 MEOSP) y

sus modificatorios, de acuerdo a lo autorizado en el Artículo 28° de la mencionada norma legal, los que quedan establecidos de la siguiente manera:

- a) Por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 364.000.-).
- b) Hasta PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000.-), según lo reglamente el Poder Ejecutivo.-

**ARTICULO 2°.-** Modifícanse los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1.334/14 MEHF, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 6°:** Los procedimientos enunciados a continuación se aplicarán dentro de los montos que en cada caso se indican:

- 1°) Más de \$ 364.000.-, por Licitación Pública
- 2°) Hasta \$ 364.000.-, por Licitación Privada
- 3°) Hasta \$ 73.000.-, por Solicitud de Cotización
- 4°) Hasta \$ 3.000.-, por Compra Directa (sin cotejo)

**"ARTICULO 7°:** Las autorizaciones y adjudicaciones de las contrataciones dispuestas en el Artículo 5° del Decreto N° 795/96 MEOSP, se efectuarán en la siguiente forma:

1) **Nivel I:** De conformidad con los procedimientos y montos máximos indicados en el Artículo 6°.

2) **Nivel II:**

- Hasta \$ 2.500.- por Compra Directa (sin cotejo)
- Hasta \$ 73.000.- por Solicitud de Cotización
- Hasta \$ 364.000.- por Licitación Privada.
- Hasta \$ 1.635.000.- por Licitación Pública.

3) **Nivel III:**

- Hasta \$ 2.100.- por Compra Directa (sin cotejo)
- Hasta \$ 51.000.- por Solicitud de Cotización
- Hasta \$ 164.000.- Por Licitación Privada.

4) **Nivel IV:**



Hasta \$ 1.500.- por Compra Directa (sin cotejo)  
Hasta \$ 17.500.- por Solicitud de Cotización

**5) Nivel V:**

Hasta \$ 1.100.- por Compra Directa (sin cotejo)  
Hasta \$ 15.000.- por Solicitud de Cotización."

**ARTICULO 3°.-** Modifícanse los Artículos 7° Bis, 12°, 51°, 112° y 133°; del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1.334/14 MEHF, y los Artículos 118° TER y 133 Bis, texto vigente según Decreto N° 4290/13 MEHF y Decreto N° 6129/06 GOB, respectivamente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 7° Bis:** Las contrataciones que se realicen en el ámbito de la jurisdicción GOBERNACION en concepto de gastos de sostenimiento, destinados a la alimentación del Personal que presta servicios en la residencia del Señor Gobernador, así como la atención de visitas protocolares recibidas por el titular del Poder Ejecutivo, se podrán efectuar por Compra Directa hasta el monto de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-), autorizando dichas erogaciones la SECRETARIA DE COORDINACION DE GABINETE y/o el Organismo que la sustituya.

En las contrataciones imputables al concepto CORTESIA Y HOMENAJE del Señor GOBERNADOR conforme se define en la normativa vigente, cuando sean realizadas por la Gobernación se podrán realizar por Compra Directa y hasta el monto de PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000.-).

Cuando dichas contrataciones sean efectuadas por los Funcionarios del Nivel II, los montos autorizados, ascenderán a la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-) y para el Jefe de Policía de la Provincia, los montos autorizados ascenderán hasta la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500.-)".

**"ARTICULO 12°:** El llamado a Licitación Pública se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario de la localidad en que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos, en directa relación con la importancia y naturaleza de la Licitación



siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario de la localidad en que se realice el acto, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura, a contar desde la primera publicación en el Boletín. En el caso de ser necesaria la difusión del llamado en el exterior, el plazo será de treinta (30) días.

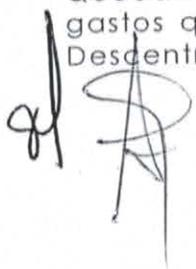
Cuando la licitación supere el monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 1.635.000.-) y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario con cobertura en la región que se trate o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en todo el territorio del país."

**"ARTICULO 51°:** Las ofertas de hasta PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000.-) quedan exceptuadas de cumplir las garantías establecidas, salvo que expresamente se determine lo contrario."

**"ARTICULO 112°:** Se invitará a cotizar con un mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la apertura, o excepcionalmente con veinticuatro (24) horas si hubiere urgencia justificada o cuando el monto a contratar no exceda la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500.-). Se cursarán invitaciones a por lo menos tres (3) o mas firmas del ramo, según los topes reglamentados por el Artículo 7°, preferentemente de la zona donde se verificará el acto."

**"ARTICULO 133°:** Toda autorización de gastos que deba hacerse por la Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27°, Inciso c), apartados a) y b) de la Ley N° 5140 (T.U.O. Decreto N° 404/95 MEOSP), se hará por Decreto del Poder Ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000.-), en cuyo caso podrá disponerse por Resolución de los funcionarios comprendidos en el Nivel II.

Quedan exceptuados de la autorización del Poder Ejecutivo, los gastos que efectúen bajo esta modalidad los Entes Autárquicos y Descentralizados, en cuyo caso serán dispuestos por Resolución



del Directorio o Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad.

En caso de contrataciones que impliquen la adquisición de medicamentos o insumos hospitalarios en forma urgente, y no por imprevisión, los Directores de Hospitales Nivel IV o de Institutos Provinciales que atiendan por su particularidad a personas con problemas de salud, podrán realizarlas por la Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27° , Inciso c) apartados a) y b) de la ley, los mismo podrán autorizarlas y en el plazo de quince (15) días solicitar su aprobación al Ministro Secretario de Estado de Salud cuando el monto de la operación no exceda de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-). Asimismo para el caso de los Directores de Hospitales Nivel VI y VIII, respecto de las contrataciones indicadas en el párrafo anterior, podrán autorizarlas en las mismas condiciones cuando el monto de la operación no exceda de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 44.000.-) y de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 52.500.-) respectivamente."

**"ARTICULO 118° TER:** En los casos que el canon mensual estimado no supere los PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-), se publicarán por un día en el Boletín Oficial y en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda locar el bien.

En los casos de que por las necesidades que tiene el Estado (edilicias, infraestructurales y/o características propias del bien a locar), sea necesario contratar en locación un inmueble que demande una erogación estimada a la Provincia superior a PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-) mensuales, la publicación se realizara por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y por un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda locar el bien. Con las ofertas presentadas y previo análisis de si las mismas se ajustan a las condiciones requeridas; y para este único supuesto que la erogación sea superior a la indicada, se dará intervención al Consejo de Tasaciones, quien informara sobre la razonabilidad de los montos ofertados.-"

**"ARTICULO 133 Bis:** En caso de contrataciones urgentes, y no imprevisión, que impliquen la adquisición de repuestos y/o la ejecución de reparaciones con destino a los vehículos automotores afectados al Sr. Gobernador, a la Dirección General de Ceremonial y a la Dirección General de Información Pública y



que se utilicen al servicio exclusivo del Gobernador de la Provincia, podrán realizarse por los responsables de las respectivas Unidades Ejecutoras por la Vía de Excepción prevista en el Art. 27°, Inc. c) apartados a) y b) de la Ley.

Los mismos podrán autorizar, mediante Resolución fundada, estas contrataciones cuando el monto de la operación no exceda de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-) y siempre con inspección y aprobación previa de la Dirección de Automotores.

Los responsables de dichas Unidades Ejecutoras identificarán, a los fines de la aplicación de esta disposición –mediante Resolución–, la nomina de vehículos que en sus respectivas Reparticiones se encuentren afectados al servicio del Sr. Gobernador y que mantendrán actualizados en forma permanente.

Toda contratación que fuere enmarcada en esta excepción que no respondiere a fundamentos de urgencia y, por el contrario, estuviere motivada en imprevisión o causa análoga, hará pasible a los funcionarios que la ordenen de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX – De las Responsabilidades del Decreto N° 404/95 MEOSP.–"

**ARTICULO 4°.-** Modifícase el Inciso 3°) del Artículo 49° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3°) En documentos a la vista sobre plaza PARANA, extendidos o endosados a favor del "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA". Cuando el valor de la garantía supere la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500.-), el excedente deberá ser afianzado mediante aval bancario. Cuando el documento sea menor, salvo lo previsto en el Artículo 51° del Reglamento, deberá acompañar Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados del último Ejercicio, informado por Contador Público Nacional Matriculado".

**ARTICULO 5°.-** Modifícanse los Incisos 3°) y 4°) del Artículo 52° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/06 MEOSP, y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1.334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"3°) Falta de Balance y/o Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados o certificación de los mismos, cuando el importe del Documento no supere la cantidad de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500.-)

4°) Falta de aval bancario cuando su monto supere los PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500.-)."

**ARTICULO 6°.-** Modifícase el Inciso e) del Artículo 59° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/06 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1.334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" e) En caso de empate (igualdad de precios y condiciones) y superar el monto del renglón la cantidad de PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700.-), se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término de cinco (5) días. De subsistir el empate de los precios o no superar aquellos el monto especificado precedentemente, se dilucidará por sorteo."

**ARTICULO 7°.-** Modifícase el Inciso b) del Artículo 150° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/06 MEOSP, y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1.334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) el SR. MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000.-)".

**ARTICULO 8°.-** Modifícase el Artículo 8° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/06 MEOSP, texto vigente según Decretos N° 3.521/09 MEHF, N° 3.868/09 MEHF, N° 530/10 MEHF y Decreto N° 1.334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 8°:** A los efectos de las facultades que se confieren en el Artículo 7° respecto de las autorizaciones y adjudicaciones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

**B) – COMPETENCIAS ESPECIALES:**

**1 – INHERENTES A SALUD PUBLICA:**

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is a stylized, vertical mark. The second signature is a more complex, circular mark with a vertical line extending downwards.

Los Directores de Hospitales Nivel VIII; tendrán competencia para realizar las adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

- 1º) Hasta \$ 200.000.- por Licitación Privada
- 2º) Hasta \$ 73.000.- por Solicitud de Cotización

Los Directores de Hospitales Nivel VI, tendrán competencia para realizar las adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos y servicios de acuerdo a los siguientes montos:

- 1º) Hasta \$ 127.500.- por Licitación Privada.
- 2º) Hasta \$ 40.000.- por Solicitud de Cotización.

## **2 - INHERENTES A SEGURIDAD:**

El señor JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA y el Señor DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO, tendrán competencia para realizar adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

- 1º) Hasta \$ 200.000.- por Licitación Privada.
- 2º) Hasta \$ 73.000.- por Solicitud de Cotización.

Los señores DIRECTORES DE LOGISTICA, de INSTITUTOS POLICIALES, de PREVENCIÓN y SEGURIDAD VIAL y JEFES DEPARTAMENTALES de la POLICIA; el DIRECTOR PRINCIPAL DE ADMINISTRACION y los DIRECTORES DE UNIDADES PENALES del SERVICIO PENITENCIARIO, tendrán competencia para realizar adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a los siguientes montos:

- 1º) Hasta \$ 227.000.- por Licitación Privada.
- 2º) Hasta \$ 40.000.- por Solicitud de Cotización."

**ARTICULO 9.-** Modifícase los montos establecidos en el Artículo 4º y segundo párrafo del Artículo 6º del Anexo I del Reglamento de las Contrataciones de Operaciones de Crédito Público, aprobado por Decreto N° 5016/97 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1.334/14 MEHF, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:



"**ARTICULO 4°:** Las contrataciones complementarias a las operaciones de Crédito Público enunciadas en el segundo párrafo del Artículo 1°, cuando deban efectuarse en forma independiente a la operación principal, se realizarán conforme lo siguiente:

**Licitación Pública:** Cuando el costo de la operación a contratar supere el monto de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil (\$ 364.000.-) o su equivalente en otras monedas, se aplicará el procedimiento reglamentado por el Artículo 3°.-

**Licitación Privada:** Cuando el costo de la operación a contratar no supere el monto de Pesos Trescientos sesenta y Cuatro Mil (\$ 364.000.-) o su equivalente en otras monedas, la contratación deberá efectuarse por Licitación Privada.-

**Solicitud de Cotización:** Cuando el costo de la operación a contratar no supere el monto de Pesos Setenta y Tres Mil (\$ 73.000.-) o su equivalente en otras monedas, la contratación deberá efectuarse por Solicitud de Cotización.-"

"**ARTICULO 6°:** La contratación podrá realizarse en forma Directa por Vía de excepción, bajo la modalidad de Libre Elección por Negociación Directa, cuando la misma encuadre en las causales de excepción previstas en el Artículo 27°, inciso c), apartado b) de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP).-

Las autorizaciones y/o adjudicaciones que deban realizarse por esta vía de excepción serán efectuadas por el Poder ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere la suma de Pesos Setenta y Tres Mil (\$ 73.000.-) o su equivalente en otras monedas, en cuyo caso podrá ser dispuesta por el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.-"

**ARTICULO 10.-** El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTICULO 11°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

ES COPIA